



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

AUDIENCIA No.04 de 2021

Fecha	MIÉRCOLES, 27 DE ENERO DE 2021	Hora	8:30 AM
--------------	--------------------------------	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	3	6	7
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES				
Demandante	MARIA YANETH VILLA ESPINOSA		Identificación	C.C. No. 43.674.010
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E. JOEGE ANDRÉS OSORIO DE LA ROCHE		Identificación	Nit. No. 900.336.004-7 C.C. No. 8.029.634

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
Mediante Certificado No.250722019 del 13/09/2019, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones resolvió no proponer formula conciliatoria. Por su parte, el señor Jorge Andrés Osorio de la Roche manifiesta tener ánimo conciliatorio.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
No se propusieron excepciones previas por parte de las entidades demandadas durante las contestaciones de la demanda; por lo que se entiende superada esta etapa procesal.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: Determinar si el señor ELKIN ALBERTO PUERTA CORREA dejó o no causado el derecho a la pensión de sobreviviente, para lo cual se analizará si tiene el número de semanas exigidas por la normatividad vigente para la fecha de su fallecimiento.

Para ello, habrá de analizarse si hubo o no una omisión en la afiliación al SGP por parte del empleador JORGE ANDRÉS OSORIO DE LA ROCHE del señor ELKIN ALBERTO PUERTA CORREA, y si existió una relación laboral entre ellos, por el periodo comprendido entre el 03 de enero y 14 de julio de 2017, y si es procedente o no que COLPENSIONES realice el respectivo cálculo actuarial por dichos periodos, para posteriormente, establecer si se deriva o no en cabeza del señor JORGE ANDRÉS OSORIO DE LA ROCHE la obligación de pagar el referido cálculo actuarial.

En caso afirmativo, se establecerá si la señora MARIA YANETH VILLA ESPINOSA cumple o no los requisitos para el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente como beneficiaria, para lo que se hace necesario revisar si la demandante cumple o no el tiempo de convivencia como compañera permanente.

Por último, se establecerá si hay lugar o no al reconocimiento y pago de los intereses moratorios, o en subsidio la indexación y las costas del proceso.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Hechos Admitidos:

DEMANDANTE: Admite como hechos objeto de confesión que al causante le sobrevivió un hijo en común llamado Cristian Puerta Villa; y que convivió con el causante Elkin Alberto Puerta Correa en calidad de cónyuges y posteriormente como compañeros permanentes; y que liquidó la sociedad conyugal con el causante el 07/09/2016.

COLPENSIONES: Admite como hechos objeto de confesión que el 16/11/2017 la demandante elevó solicitud de pensión de sobrevivientes, y que la misma fue contestada de forma negativa, mediante la Resolución SUB 927 del 03/01/2018; que negó solicitud de cálculo actuarial elevada por el señor Jorge Andrés Osorio de la Roche, por encontrarse el señor Elkin Alberto Puerta Correa fallecido, y éste aplicar sólo para el riesgo de vejez; y que ante la entidad se ha agotado la respectiva reclamación administrativa.

JORGE ANDRÉS OSORIO DE LA ROCHE: Admite como hechos objeto de confesión, la relación laboral existida con el señor Elkin Alberto Puerta Correa entre el 03/01/2017 al 14/07/2017, es decir, por un poco más de 6 meses, correspondientes a 27.42 semanas; que omitió su afiliación al sistema de Seguridad Social por petición del señor Elkin Alberto Puerta Correa.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se decretan como pruebas por su pertenencia y conducencia, las allegadas con el escrito de demanda (Fl.10-42), los cuales no se enlistan, con el fin de avanzar en el trámite de la audiencia, pero que fueron revisados uno a uno.

Testimoniales: De Luz Inés Ortíz Correa, Esperanza Mesa Otero, Raquel Nury Correa Puerta, Jackeline Puerta Correa y Héctor Dairon Puerta Correa. Se decretan por su conducencia. Sin embargo, se le recuerda al apoderado, que el Despacho podrá limitar la recepción de testigos, por lo que se le pide que tenga en cuenta los testigos más importantes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

Documentales: Se decretan como pruebas por su pertenencia y conducencia, las allegadas con la contestación de la demanda (Fl.57), esto es, el CD con el expediente administrativo y la HL del señor Elkin Alberto Puerta Correa.

Interrogatorio de parte: A la demandante. Se decreta por su pertenencia y conducencia.

Contrainterrogar testigos: De la parte actora.

PRUEBAS SOLICITADAS POR JORGE ANDRÉS OSORIO DE LA ROCHE

Documentales: Se decretan como pruebas por su pertenencia y conducencia, las allegadas con la contestación de la demanda (Fl.80-85), los cuales no se enlistan, con el fin de avanzar en el trámite de la audiencia, pero que fueron revisados uno a uno.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Se decreta por parte del despacho, el **interrogatorio de parte** del señor JORGE ANDRÉS OSORIO DE LA ROCHE.

Adicionalmente, se decreta la incorporación de las piezas procesales correspondientes a la acción de tutela promovida por la señora Maria Yaneth Villa Espinosa en contra de Colpensiones, tramitada en el Juzgado 28 Penal del Circuito de Medellín, la cual estará a cargo de la parte actora.

Así mismo, se decreta la incorporación de recibos de nómina, y demás documentos que den cuenta del pago de nómina, o de otros conceptos, como subsidios para domiciliarios, liquidación de prestaciones sociales, el recibo de pago de esas prestaciones y demás documentos que permitan establecer la relación laboral con el señor Elkin Alberto Puerta Correa; obligación que estará a cargo del demandado Jorge Andrés Osorio de la Roche.

Frente al anterior decreto de pruebas, la apoderada de la parte actora manifiesta no tener a la mano los documentos decretados oficiosamente por el despacho, e indica que respecto a la acción de tutela impetrada por la demandante, no se adelantó incidente de desacato.

En este mismo sentido, la apoderada del señor Jorge Andrés Osorio de la Roche manifiesta necesitar 5 minutos para dialogar con su cliente, respecto de la prueba documental decretada oficiosamente por el despacho. Al respecto, y al reanudarse la diligencia, solicita la apoderada suspender la diligencia, por cuanto el demandado cuenta con una liquidación de prestaciones sociales, pero tendría que buscarla, pues no tiene conocimiento de donde pueda estar.

Frente a la anterior solicitud, y luego de realizar el despacho las respectivas consideraciones, se resuelve denegar la misma, por considerarse no afectar el debido proceso de las partes, ni ser coadyuvada dicha solicitud de suspensión por las demás partes.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

De la demandante MARIA YANETH VILLA ESPINOSA.
Del demandado JORGE ANDRÉS OSORIO DE LA ROCHE.

TESTIMONIAL

De la parte actora: RAQUEL NURY CORREA PUERTA.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La apoderada de la parte actora y las apoderadas de los demandados presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No.03 de 2021

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor ELKIN ALBERTO PUERTA CORREA, quien se identificaba con CC. 71.595.946 y el señor JORGE ANDRÉS OSORIO DE LA ROCHE, identificado con CC. 8.029.634, NO existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo verbal e indefinido entre el 03 de enero y el 14 de julio de 2017, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR prósperas las excepciones de fondo denominadas INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR CÁLCULO ACTUARIAL formuladas por la apoderada de la entidad demandada COLPENSIONES y del demandado JORGE ANDRÉS OSORIO DE LA ROCHE, identificado con CC. 8.029.634, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa.

TERCERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al señor JORGE ANDRÉS OSORIO DE LA ROCHE, identificado con CC. 8.029.634, de todas las pretensiones incoadas en su contra en el presente proceso, conforme con lo expresado anteriormente.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS a la demandante MARIA YANETH VILLA ESPINOSA, quien se identifica con la CC. 43.674.010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Su liquidación procederá por la Secretaría del Despacho, atendiendo las reglas del Acuerdo PSAA 16_10554 del 05 de Agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. De conformidad con artículo 19 de la Ley 1395 de 2010 inclúyase como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052), equivalentes a DOS (2) smlmv, y solo a favor de COLPENSIONES. Se absuelve de costas al demandado JORGE ANDRÉS OSORIO DE LA ROCHE, identificado con CC. 8.029.634.

QUINTO: Si la presente providencia no fuere apelada por la apoderada de la parte actora, se ordena la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín -Sala de Decisión Laboral- en el grado jurisdiccional de consulta, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Laboral.

APELACIÓN

No se interponen recursos. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del TSM para que surta el grado jurisdiccional de consulta.

DECISIÓN

Se concede el recurso interpuesto por las señoras apoderadas de las entidades demandadas y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surta el recurso de apelación.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Carola Hen V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Ead.